

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-106

FECHA FIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	SK1-08371	BRIMARK S.A.S	VSC-1343	16/12/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	VSC	SI	VSC	10

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

001343

RESOLUCIÓN VSC No. DE 2021

(16 de Diciembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 002652 del 15 de diciembre de 2017 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA —ANM—concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. SKI -08371, al BRIMARK S.A.S. identificada con NIT No. 900576625-1, por el término de hasta el 27 de septiembre de 2020 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual se efectuó el 8 de febrero de 2018, para la explotación de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (195.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION para el: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, según contrato No. 007 de 2017 celebrado entre EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO y LA SOCIEDAD BRIMARK SAS", en un área de 33,8803 hectáreas la cual se encuentra ubicada en el municipio de CIÉNAGA DE ORO, en el departamento de CORDOBA.

Por medio de oficio con radicado No 20195500738942 del 01 de marzo de 2019, el titular allegó copia de la Resolución No 2.5749 del 22 de febrero de 2019, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, otorgó Licencia Ambiental a la empresa BRIMARK S.A.S, para la explotación de Materiales de Construcción en la cantera BRIMARK S.A.S., ubicada en la vereda las balsas, Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, para un área de 33,88 hectáreas, con un volumen aprobado por la ANM de 195.000 m³ para el proyecto, por un término de vigencia que corresponde al tiempo de vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible No SK1-08371 de la ANM, más tres (3) meses para la etapa de cierre y abandono del proyecto.

Por medio de Resolución VSC No. 000862 del 4 de octubre de 2019, la Autoridad Minera decide NO CONCEDER LA PRÓRROGA solicitada a través de radicado No. 20195500733902 de 25 de febrero de 2019 dentro de la autorización temporal No. SK1.08371.

Mediante **Concepto Técnico PARM No. 836 del 5 de noviembre de 2021** se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. SK1-08371 y se concluyó:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal SK1-08371, de la referencia se concluye y recomienda:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.1. La Autorización Temporal No. SK1-08371, cuenta con una vigencia hasta el 27 de septiembre de 2020 otorgada mediante Resolución 002652 del 15 de diciembre de 2017.

3.2. Mediante resolución No VSC 000862 del 04 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 03 de diciembre de 2019, se resolvió NO CONCEDER la prórroga solicitada a través de radicado de la placa No SK1-08371, cuyo beneficiario es la sociedad BRIMARK S.A.S, por lo anterior la autorización temporal perdió su vigencia el día 27 de septiembre de 2020.

3.3. La Autorización Temporal SK1-08371 cuenta con licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2.5749 del 22 de febrero de 2019, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, otorgó Licencia Ambiental a la empresa BRIMARK S.A.S, para la explotación de Materiales de Construcción en la cantera BRIMARK S.A.S, ubicada en la vereda las balsas, municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba.

En el área se identifica Zona de Restricción 7599 denominada INFORMATIVO – ZONA MICROFOCALIZADARESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

3.4. REQUERIR presentación en la plataforma ANNA minería los Formatos Básicos Mineros solicitados mediante auto PARM-720 del 17/09/2021 así:

- La corrección del FBM anual de 2018 de acuerdo a en la Evaluación Integral PARM-396.
- La presentación de los formatos básicos mineros de los años 2019 y 2020.

3.5. Se establece que se han solicitado mediante actos administrativos (PARM--396 del 5/06/2020, Auto PARM-0461 del 17/07/2020 y Auto PARM-720 del 17/09/2021) las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 y tomando en cuenta que la autorización temporal perdió su vigencia se tiene:

- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SK1-08371 para que presente el pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m³, correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de (\$1'741.809,05), más los intereses causados desde el 17/10/2018 hasta la fecha efectiva del pago.
- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SK1-08371 para que presente el pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m³, correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de (\$1'741.809,05), más los intereses causados desde el 17/01/2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SK1-08371 para que presente el pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m³, correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$1'803.807,36), más los intereses causados desde el 18/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SK1-08371 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral declarado (recebo), correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$22825), más los intereses causados desde el 21 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago según lo requerido en auto PARM-461 de 17/07/2020.
- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SK1-08371 para que presente el pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m³, correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de (\$1'803.807,36), más los intereses causados desde el 17/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SK1-08371 para que presente el pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de (\$1'887.807,49), más los intereses causados desde el 16/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago.*
- *REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SK1-08371 para que presente el pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de (\$1'887.807,49), más los intereses causados desde el 16/10/2020 hasta la fecha efectiva del pago.*

3.6. Se debe dar obligatorio y total cumplimiento a lo requerido en el informe de visita PARM-862 del 16 de octubre del año 2020, principalmente en iniciar la ejecución de un plan de cierre y abandono del área intervenida por la empresa titular sociedad BRIMARK S.A.S según lo establecido en el numeral 2.8 del presente concepto técnico.

3.7. Se solicita al área jurídica dar por terminada la Autorización Temporal SK1-08371 por vencimientos de Términos en su vigencia.

3.8. Se solicita realizar visita de fiscalización para verificar la suspensión de la explotación sobre el área de la Autorización Temporal SK1-08371, el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita PARM-862 del 16 de octubre del año 2020 y verificar el estado de las actividades de explotación por fuera del área otorgada, con el agravante de estar invadiendo títulos vecinos (Esta situación se observa en las imágenes satelitales del informe de visita PARM-862).

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal SK1-08371, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente de la autorización temporal No. **SK1-08371** se evidencia que la misma se otorgó por medio de Resolución No. 002652 del 15 de diciembre de 2017 a la sociedad BRIMARK S.A.S., identificada con NIT No. 900576625-1, por el término de hasta el 27 de septiembre de 2020 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual se efectuó el 8 de febrero de 2018, para la explotación de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (195.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION para el: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, según contrato No. 007 de 2017 celebrado entre EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO y LA SOCIEDAD BRIMARK SAS", en un área de 33,8803 hectáreas la cual se encuentra ubicada en el municipio de CIÉNAGA DE ORO, en el departamento de CORDOBA y considerando que la vigencia de la misma se encuentra vencida esto es, desde el 27 de septiembre de 2020 y que por medio de Resolución VSC No. 000862 del 4 de octubre de 2019 no se concede la prórroga solicitada a través de radicado No. 20195500733902 de 25 de febrero de 2019, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 836 del 5 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **SK1-08371**.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 836 del 5 de noviembre de 2021, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de **RIMARK S.A.S.**, identificada con Nit. 900576625-1, las siguientes:

- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de un MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1'741.809,05), más los intereses causados desde el 17/10/2018 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1'741.809,05 (\$1'741.809,05), más los intereses causados desde el 17/01/2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1'803.807,36), más los intereses causados desde el 18/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago faltante por concepto de regalías de mineral declarado (recebo), correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$22.825), más los intereses causados desde el 21 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago según lo requerido en auto PARM-461 de 17/07/2020.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1'803.807,36), más los intereses causados desde el 17/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de un MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1'887.807,49), más los intereses causados desde el 16/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de (MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1'887.807,49), más los intereses causados desde el 16/10/2020 hasta la fecha efectiva del pago.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **SK1-08371**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la **BRIMARK S.A.S.**, identificada con Nit. 900576625-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SK1-08371**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **BRIMARK S.A.S.**, identificada con Nit. 900576625-1, beneficiaria de la Autorización temporal No. SK1-08371 le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 836 del 5 de noviembre de 2021:

- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de un **MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1'741.809,05)**, más los intereses causados desde el 17/10/2018 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de **MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1'741.809,05 (\$1'741.809,05)**, más los intereses causados desde el 17/01/2019 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1'803.807,36)**, más los intereses causados desde el 18/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago faltante por concepto de regalías de mineral declarado (recebo), correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$22.825)**, más los intereses causados desde el 21 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago según lo requerido en auto PARM-461 de 17/07/2020.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1'803.807,36)**, más los intereses causados desde el 17/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de un **MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1'887.807,49)**, más los intereses causados desde el 16/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago por concepto de regalías de mineral (recebo) de 20.187 m3, correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de **(MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1'887.807,49)**, más los intereses causados desde el 16/10/2020 hasta la fecha efectiva del pago.

Parágrafo Primero.- Las sumas adeudadas por regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo Segundo.- Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge -CVS, y la Alcaldía del municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad BRIMARK S.A.S, a través de representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal No. **SK1-08371**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Adriana Ospina., Abogada PARM
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó.: Maria Ines Restrepo M., Coordinadora PAR
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*